

**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE LA DESALACIÓN Y OBRAS
COMPLEMENTARIAS PARA MARINA BAJA -
ALICANTE ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED
Y AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, S.A.**

Alicante 7 de julio de 2006

	Página
REUNIDOS	1
ANTECEDENTES.....	2
PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED.....	2
SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y PROYECTO.....	2
2.1. Actuación	2
2.2. Proyecto.....	2
TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS	2
CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES	2
QUINTO. OTROS USUARIOS POTENCIALES	3
SEXTO. CONOCIMIENTO DEL INTERÉS DE LAS PARTES.....	3
SÉPTIMO. OBJETO DEL CONVENIO	3
CLÁUSULAS	3
PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR	3
1.1. Obras hidráulicas	3
1.2. Ampliación de la planta desaladora	3
1.3. Inversión	4
1.3.1. Inversión prevista para el presente Convenio.....	4
1.3.2. Previsión de la Modificación 2	4
1.4. Asignación de la inversión	4
1.5. Contratación de las obras	4
SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES	4
TERCERA. RÉGIMEN CONCESIONAL	4
CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO.....	5
QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO	5
5.1. Financiación comunitaria	5
5.2. Distribución de la financiación no comunitaria	5
5.3. Recuperación y garantías	5
5.4. Aportaciones anticipadas.....	5
5.5. Coste de inversión	5
5.6. Certificación	6
SEXTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS	6
6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo	6
6.2. Inicio de la explotación.....	6
SÉPTIMA. TARIFAS Y GARANTÍAS	6
7.1. Establecimiento de las tarifas	6
7.2. Liquidación y abono de las tarifas.....	6
7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización.....	7
7.3.1. Asignación de inversiones	7
7.3.2. Importe de la tarifa.....	7

7.4.	Bases para la determinación de la tarifa de explotación.....	7
7.4.1.	Costes repercutibles.....	7
7.4.2.	Asignación de costes.....	8
7.4.3.	Abono de los costes fijos de la actuación.....	8
7.5.	Garantías.....	8
OCTAVA.	INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO.....	8
NOVENA.	DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS.....	8
DÉCIMA.	COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.....	9
DECIMOPRIMERA.	INCORPORACIÓN DE OTROS USUARIOS.....	9
DUODÉCIMA.	SUBROGACIÓN.....	10
DECIMOTERCERA.	CAUSAS DE RESOLUCIÓN.....	10
DECIMOCUARTA.	GARANTÍAS.....	10
DECIMOQUINTA.	JURISDICCIÓN.....	10

En Alicante, a 7 de julio de 2006

REUNIDOS

De una parte,

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA, sociedad domiciliada en Francisco Silvela 106, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por _____, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en _____, Madrid, y provisto de DNI en vigor número _____ en su condición de Director General de ACUAMED y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 30 de junio de 2006.

De otra parte,

AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, EMPRESA MIXTA, en lo sucesivo AMAEM

AMAEM actúa representada en este acto por _____, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en C/ Alona 31 y provisto de DNI en vigor número _____, en su condición de *Director general* estando además autorizado para el presente acto por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su reunión de fecha 16 de Junio del presente año.

AMAEM y ACUAMED serán designados en el presente Convenio, conjuntamente, como Partes, e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador de la financiación y explotación de la DESALACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA MARINA BAJA - ALICANTE, y al efecto exponen los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene como objeto social la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de Julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.

SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y PROYECTO

2.1. Actuación

Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentra la de "Desalación en la Marina Baja", clasificada en dicha Modificación 2 como actuación con recuperación parcial de la inversión mediante tarifas.

Dicha actuación está declarada de interés general y de ejecución prioritaria y urgente por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

2.2. Proyecto

Para el desarrollo de la actuación indicada en 2.1, ACUAMED ha elaborado el proyecto informativo "Desalación y obras complementarias para Marina Baja – Alicante", donde se definen las infraestructuras objeto del presente Convenio.

TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Los Ayuntamientos de Alacant, San Vicent del Raspeig y San Joan d'Alacant, tal como establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tienen competencias en materia de suministro de aguas y la obligación del prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. No obstante, AMAEM, como titular de concesiones de aguas subterráneas que actualmente satisfacen parte de las demandas de agua potable de los citados municipios, está subrogada a dicha obligación.

CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES

La actuación del antecedente segundo consiste básicamente en la construcción de una planta desaladora que permitirá disponer de nuevos recursos hídricos para complementar y garantizar las necesidades de abastecimiento en las comarcas de L'Alacantí y la Marina Baja, por lo que AMAEM, en virtud de las competencias recogidas en el antecedente tercero, está interesada en la ejecución de dicha infraestructura, toda vez que la sostenibilidad de los recursos subterráneos concedidos no está garantizada.

QUINTO. OTROS USUARIOS POTENCIALES

ACUAMED está estudiando con otros ayuntamientos de La Marina Baja, L'Alacantí y Medio Vinalopó la posibilidad de establecer otros convenios para suministrarles también agua de la planta desaladora indicada en el antecedente segundo.

SEXTO. CONOCIMIENTO DEL INTERÉS DE LAS PARTES

ACUAMED ha transmitido a la Confederación Hidrográfica del Júcar y a la Consellería de Infraestructuras y Transporte de la Generalitat Valenciana el interés de las Partes en la actuación indicada en el antecedente segundo.

SÉPTIMO. OBJETO DEL CONVENIO

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio para la financiación y explotación de las infraestructuras a que hace referencia el antecedente segundo, el cual habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR

1.1. Obras hidráulicas

Las obras hidráulicas objeto de este Convenio son las siguientes:

- a) Planta de agua desalada de mar con una capacidad total provisional de producción diaria de 50.000 metros cúbicos, ampliables hasta 80.000, si bien la capacidad definitiva se establecerá en función de los convenios a que hace referencia el antecedente quinto.

De dicha capacidad total, la producción destinada a AMAEM es 29.000 metros cúbicos diarios, ampliables a 51.000, con una producción máxima estimada en:

- a') 10,5 hm³/año en la entrada en servicio de la planta.
 - b') 15,0 hm³/año en 2015.
- b) Conducciones e infraestructuras de regulación necesarias para que los usuarios puedan disponer del agua desalada en los puntos de entrega respectivos.

1.2. Ampliación de la planta desaladora

De acuerdo con las necesidades de agua de los Ayuntamientos indicados en el antecedente tercero -y dentro del margen potencial indicado en 1.1.a)-, las Partes podrán acordar la ampliación de la planta o de la parte de su

capacidad asignada a cada Ayuntamiento, a cuyo efecto se establecerá un protocolo adicional al presente Convenio, siempre sometido al régimen administrativo y concesional.

1.3. Inversión

1.3.1. Inversión prevista para el presente Convenio

La estimación que se hace en el momento presente de la inversión requerida por la actuación objeto de este Convenio es de unos 50 millones de euros, incluido en su caso el impuesto sobre el valor añadido, y sin perjuicio del coste total de la inversión que realmente resulte de acuerdo con el apartado 5.5.

1.3.2. Previsión de la Modificación 2

El escrito remitido con fecha 8/5/2006 a ACUAMED por el Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente -que ejerce las funciones de tutela sobre la sociedad estatal- establece que la inversión prevista para cada actuación en la Modificación 2 indicada en el antecedente primero "no tiene el carácter de máximo y puede ser modificada tanto en fase de ejecución como en las fases previas de licitación y convenios específicos con los usuarios".

El importe recogido en la Modificación 2 para la actuación objeto del presente Convenio es superior a la del apartado 1.3.1, por lo que resulta de aplicación lo establecido en el escrito del Secretario General.

1.4. Asignación de la inversión

La estimación hecha en el apartado 1.3 ha de considerarse con independencia de la parte de la inversión que haya de asignarse a AMAEM a efectos de establecer las tarifas reguladas por la cláusula séptima.

1.5. Contratación de las obras

Las obras objeto del presente Convenio serán ejecutadas mediante un contrato de proyecto de construcción, construcción y operación, tomando como base para ello el proyecto informativo señalado en el antecedente segundo.

SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES

Las Partes tienen interés en la ejecución y explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio, a cuyo efecto AMAEM conviene en constituirse en usuario de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes.

TERCERA. RÉGIMEN CONCESIONAL

- 3.1. Lo establecido en el presente Convenio se entiende sin perjuicio de las resoluciones que, en el ejercicio de sus competencias, correspondan a la Confederación Hidrográfica del Júcar en todo lo relativo al régimen concesional aplicable a las infraestructuras objeto del Convenio.
- 3.2. A tal efecto, AMAEM y ACUAMED prestarán todo su apoyo a la Confederación Hidrográfica del Júcar en el ejercicio que a ésta le corresponda de las facultades de administración hidráulica, en particular las relativas a la tramitación concesional y a la explotación de los sistemas de recursos hídricos.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio se extiende hasta 25 años a partir de la entrada en explotación de las obras objeto del mismo, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta.

QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO

5.1. Financiación comunitaria

Las infraestructuras objeto del presente Convenio tendrán una financiación europea comunitaria que se fijará definitivamente en función de los recursos totales de esta naturaleza de los que ACUAMED disponga para el conjunto de todas las actuaciones que tiene encomendadas por el Convenio de Gestión Directa señalado en el antecedente primero.

Provisionalmente, esta financiación se establece en el 20%.

5.2. Distribución de la financiación no comunitaria

Una vez descontada la financiación que se decida aplicar de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1, el resto del coste de inversión de las infraestructuras indicadas en la cláusula 1.1 se financiará en la forma siguiente:

- a) Un 50% con cargo a fondos propios de ACUAMED.
- b) El otro 50% con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

5.3. Recuperación y garantías

Esta financiación aportada por ACUAMED –con fondos propios y ajenos, salvo la financiación comunitaria- será recuperada parcialmente por la sociedad estatal mediante la tarifa de amortización abonada por AMAEM durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula séptima y con las garantías allí definidas.

5.4. Aportaciones anticipadas

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 5.2 y 5.3, AMAEM podrá hacer aportaciones financieras durante la ejecución de las obras.

Dichas aportaciones tendrán la consideración de tarifa anticipada por la parte financiada con fondos propios de ACUAMED de acuerdo con la cláusula 5.2.a), y reducirán el período de amortización de dicha parte en el plazo correspondiente.

5.5. Coste de inversión

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación de los contratos de construcción.
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.

- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.
- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

5.6. Certificación

El coste de inversión determinado conforme al apartado 5.5 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de las obras incluidas en la cláusula 1.1, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

SEXTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS

6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, AMAEM y ACUAMED acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se lleve a cabo por ACUAMED, sin menoscabo de lo previsto en la cláusula duodécima del presente Convenio.

6.2. Inicio de la explotación

La explotación y aplicación de tarifas se iniciarán con el acto de recepción de las obras por parte de ACUAMED, salvo que AMAEM hubiera solicitado la entrada en servicio total o parcial antes de dicho acto, en cuyo caso se iniciarán con dicha entrada en servicio y en la parte que corresponda a la capacidad solicitada.

SÉPTIMA. TARIFAS Y GARANTÍAS

7.1. Establecimiento de las tarifas

- a) AMAEM abonará a ACUAMED unas tarifas de amortización y explotación durante los 25 años de vigencia del presente Convenio a partir del inicio de la explotación definido en la cláusula 6.2.
- b) Las tarifas se establecerán –de forma provisional- previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción.
- c) Las tarifas definitivas se establecerán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

7.2. Liquidación y abono de las tarifas

Las tarifas se liquidarán trimestralmente por ACUAMED en el mes siguiente a cada trimestre vencido, y serán abonadas por AMAEM dentro del trimestre siguiente al trimestre liquidado.

7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización

7.3.1. Asignación de inversiones

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula quinta, la asignación de inversiones a AMAEM se hará con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Por lo que se refiere a la infraestructura 1.1.a), la parte de la inversión asignada a AMAEM será la parte proporcional correspondiente a una capacidad de producción de la planta de 50.000 m³ diarios.
- b) Por lo que se refiere a las infraestructuras 1.1.b):
 - a') La inversión en las estaciones de bombeo, tramos de conducción y elementos de regulación empleados exclusivamente por AMAEM se asignará en su totalidad a ésta.
 - b') La inversión en los bombeos, tramos de conducción y elementos de regulación compartidos por AMAEM con otros usuarios de los señalados en el antecedente quinto se distribuirá proporcionalmente a los caudales de equipamiento establecidos para cada usuario.

7.3.2. Importe de la tarifa

Tomando como base la parte de las inversiones asignadas a AMAEM de acuerdo con el apartado anterior, se aplicará una tarifa suma de los dos siguientes conceptos:

- a) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios.
- b) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos también aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.

7.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación

7.4.1. Costes repercutibles

Los costes repercutibles en la tarifa de explotación serán los siguientes.

- a) Costes fijos de operación

Son todos los necesarios para que la planta pueda funcionar aunque no se produzca agua, entre ellos -y sin ánimo exhaustivo-:

- Energía
- Personal
- Mantenimiento y conservación
- Administración

- b) Costes variables de operación

Son los que resultan función del agua producida, entre ellos -y sin ánimo exhaustivo-:

- Energía
- Membranas

- c) En cualquier caso, los costes de operación incluirán todos los previstos con carácter mínimo en la cláusula 4.3.c) b') de la Modificación 2 señalada en el antecedente primero del presente Convenio, siempre que ACUAMED incurra efectivamente en ellos.

7.4.2. Asignación de costes

A efectos de los epígrafes a) y b) anteriores, los criterios de asignación de costes son los siguientes:

- a) Los costes fijos se asignarán con los mismos criterios establecidos en 7.3.1.
- b) Los costes variables se asignarán a AMAEM proporcionalmente a los volúmenes de agua realmente producidos y entregados.

7.4.3. Abono de los costes fijos de la actuación

Los costes fijos de operación deberán ser abonados cualquiera que sea el volumen de agua de la planta suministrado a AMAEM, incluso si fuera nulo.

7.5. Garantías

- a) Previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción de la obra, AMAEM depositará las garantías financieras necesarias para responder de las obligaciones de pago equivalentes -de acuerdo con la presente cláusula- a tres anualidades de la respectiva tarifa de amortización y costes fijos de explotación, si bien dichas garantías tienen finalidad de responder de cualquier tipo de obligación económica de AMAEM derivada del presente Convenio.
- b) En el caso de que AMAEM no depositara las garantías descritas en el apartado a), ACUAMED no vendrá obligada al cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la Parte incumplidora, y será indemnizada por ésta por todos los costes en que hubiera incurrido y daños que hubiera sufrido hasta el momento como consecuencia de la gestión para la redacción del proyecto y la licitación de las obras.
- c) Las garantías a que hace referencia el presente apartado se renovarán todos los años -a lo largo del período de explotación-, estableciendo el nuevo importe en una cantidad equivalente a tres veces la última anualidad liquidada para la correspondiente tarifa de amortización y costes fijos de explotación.

OCTAVA. INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO

En caso de interrupción del suministro de agua desalada a AMAEM por causa imputable a ACUAMED, ésta vendrá obligada a compensar a la Parte afectada de acuerdo con una valoración justificada de los daños realmente ocasionados a AMAEM.

NOVENA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS

AMAEM pondrá a disposición de ACUAMED los terrenos e infraestructuras de su propiedad que se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo de las actuaciones del presente Convenio.

DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

- 10.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por 2 representantes de cada una de las Partes.

Se entiende que a través de estos representantes se da cumplimiento al Convenio de Gestión Directa en lo que se refiere al derecho de información de los usuarios.

- 10.2. A la Comisión de Seguimiento podrán incorporarse, si así lo estima conveniente cualquiera de las Partes, la Administración Autónoma de la Comunidad Valenciana o la Confederación Hidrográfica del Júcar.

- 10.3. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.

En particular, ACUAMED informará preceptivamente en todas las decisiones sustanciales, tales como diseño y características técnicas de la planta desaladora, adjudicación y contratación de proyectos o de la ejecución de las obras, posibles modificaciones de importancia, o cuantas decisiones supongan una obligación económica con repercusión en la futura tarifa, y en general siempre que se afecte a las responsabilidades de AMAEM, y de conformidad en cualquier caso con la legislación vigente.

- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.

- c) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

- 10.4. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en cualquier caso:

- a) Con periodicidad mensual en la fase de construcción.
b) Con periodicidad trimestral en la fase de explotación.

La presidencia de la Comisión la ostentará ACUAMED en coherencia con las obligaciones que asume. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en su caso decidirá la presidencia.

La Comisión funcionará con arreglo a unas normas de procedimiento, que serán aprobadas no más tarde de la tercera reunión de la misma.

DECIMOPRIMERA. INCORPORACIÓN DE OTROS USUARIOS

Con arreglo a lo previsto en el antecedente quinto -y dentro del régimen concesional-, ACUAMED se reserva la posibilidad de incorporar otros usuarios a la financiación y explotación de la planta desaladora, de forma definitiva o transitoria, sin menoscabo de los compromisos de servicio que este Convenio otorga a AMAEM.

DUODÉCIMA. SUBROGACIÓN

Las partes inician los trámites para la posible constitución de una empresa mixta responsable de financiar, construir y explotar la planta desaladora y sus obras complementarias. Esta empresa mixta se subrogaría en todos los compromisos de ACUAMED derivados del presente Convenio, a cuyo efecto habrá de firmarse el correspondiente protocolo entre las Partes.

DECIMOTERCERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse -antes de la terminación prevista en la cláusula cuarta- por:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio establece para las Partes, previa denuncia por alguna de ellas y con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como corresponda en derecho.

DECIMOCUARTA. GARANTÍAS

Los cambios en la naturaleza jurídica o en el accionariado de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.

DECIMOQUINTA. JURISDICCIÓN

Para las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad se firma, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

AMAEM

ACUAMED

